



RESOLUCION DIRECTORAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RITA RAFAELA JIMENEZ BELLIDO

EDATARIA

HOSPITAL DE REHABILITACION DEL CALLAO

Reg Nº 221 Fecha: 02/08/23

Callao,

27 JUL 2023

VISTO:

El Expediente (Hoja de Ruta Nº 250053) que contiene: 1) Resolución Directoral Nº 002-2023-GRC/HRC/DE, 2) Informe Legal Nº 130-2023-GRC/HRC/DE/AL AZG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial/ de su contenido, ni el sentido de la decisión"*.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que; *"[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]¹"*.

Que, en la misma línea RUBIO², afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Expediente Nº 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración, ha señalado lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015

² RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612

Que, estando a la normativa, la doctrina y la jurisprudencia antes señalada, se tiene que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante el Informe Legal N° 130-2023-GRC/HRC/DE/AL/AZG del 20 de julio de 2023, el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Rehabilitación del Callao, emitió opinión legal favorable para la rectificación del error material encontrado como resultado del análisis realizado a la verificación de oficio de la Directiva N° 001-2023-GRC/HRC/OA/UE "Normas y Procedimientos para la Administración, Manejo y Utilización del Fondo Fijo para Caja Chica del Hospital de Rehabilitación del Callao" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 003-2023-GRC/HRC/DE, de fecha 13 de enero de 2023, precisando que:

1. Por error involuntario al momento de transcribirse la disposición contenida en el numeral 12.3 del artículo VI, entre otras cosas, se habría consignado que el documento mediante el cual se disponga la designación de los responsables de la administración de la Caja Chica, se realizará mediante Resolución Directoral [en vez de Directoral] y/o Resolución Administrativa emitida por la Dirección Ejecutiva a propuesta de la Unidad de Economía, cuando en realidad debió consignarse que el documento a emitir debe ser una resolución administrativa y que ésta debe ser suscrita por la Oficina de Administración.
2. Los errores materiales identificados no alteran lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en meros "errores mecanográficos" y "errores de transcripción", el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, contando con el visto de la Oficina de Administración, y el Asesor legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Rehabilitación del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N°300- 2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 05 de setiembre de 2022, emitida por el Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: .- RECTIFICAR el error material contenido en el numeral 12.3 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-GRC/HRC/OA/UE "Normas y Procedimientos para la Administración, Manejo y Utilización del Fondo Fijo para Caja Chica del Hospital de Rehabilitación del Callao", la misma que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2023-GRC/HRC/DE, de fecha 13 de enero de 2023, en el siguiente sentido:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RITA RAFAELA JIMENEZ BELLIDO
FEDATARIA
HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO
Reg N° 221 Fecha: 02/08/23

DICE	DEBE DECIR
VI DISPOSICIONES GENERALES "(...) 12.3 La apertura de la Caja Chica y la designación de los responsables de la administración de la Caja Chica del Hospital de Rehabilitación del Callao, se realizará mediante <u>Resolución Directorial y/o Resolución Administrativa</u> emitida por la <u>Dirección Ejecutiva</u> a propuesta de la Unidad de Economía.	VI DISPOSICIONES GENERALES "(...) 12.3 La apertura de la Caja Chica y la designación de los responsables de la administración de la Caja Chica del Hospital de Rehabilitación del Callao, se realizará mediante <u>Resolución Administrativa</u> emitida por la <u>Oficina de Administración</u> a propuesta de la Unidad de Economía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Directiva N° 001-2023-GRC/HRC/OA/UE "Normas y Procedimientos para la Administración, Manejo y Utilización del Fondo Fijo para Caja Chica del Hospital de Rehabilitación del Callao", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2023-GRC/HRC/DE, de fecha 13 de enero de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución a través del portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO

 M.C. Carlos Edgardo Mansilla Herrera
 Director Ejecutivo
 CMP. 24679

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 RITA RAFAEL AJIMÉNEZ BELLIDO
 FEDATARIA
 HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO
 Reg N° 221 Fecha: 02/08/23

CEMH/azg/mamr.
 C.C.Archivo.

